



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

## EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024200

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO, el cual la parte ejecutante solicita decretar embargo de salario y embargo de dineros. Sírvase proveer

Barranquilla, cuatro (04) mayo de 2022

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



## EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024200  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**Barranquilla, cuatro (04) mayo de dos mil veintidós (2022).**

Vista la constancia y el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Procede el despacho al estudio de la solicitud de las medidas cautelares presentadas por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 en concordancia con el 593 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho observa que es procedente el ordenamiento de la medida cautelar solicitada respecto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal o las sumas de dinero que reciba como contratista, comisionista o por cualquier concepto por cuanto cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

No obstante, con relación a la solicitud de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables y futuras que posea el demandado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios y/o cualquier título, el despacho advierte que no es procedente, por cuanto no cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P en concordancia con el artículo 599 del C.G.P. Así las cosas, el despacho procederá a denegar la medida solicitada debido a que la parte ejecutante no especifica los establecimientos bancarios y similares a los cuales se le informará a la medida; así mismo, observa el despacho que la parte ejecutante solicita que la medida recaiga sobre RUBEN DARIO LOPEZ PADILLA, mientras que solicita que se libere el mandamiento de pago en contra de LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO, encontrándose que las partes no coinciden.



En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo que perciba LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.310.130 como contratista o comisionista del INPEC BOSQUE. Líbrese el respectivo oficio circular.

**SEGUNDO:** Denegar el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y/o encargos fiduciarios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15017ef9068d8fcce1b484aca087a0c166fc9d5857cfe2c801274e4429257751**

Documento generado en 04/05/2022 02:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**